

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL Y NIEVES SOBRE EXENCIÓN DE REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES.

SANTIAGO, 12 de marzo de 2015.-

M E N S A J E N° 006-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Basseterre, Federación de San Cristóbal y Nieves, el 26 de junio de 2014.

I. ANTECEDENTES

El presente Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece Normas sobre Extranjeros en Chile; y en el decreto supremo N° 597, de 1984, que Aprueba Nuevo Reglamento de Extranjería; ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Ello, en atención a que los beneficiarios de este instrumento, nacionales de una de las

Partes, no requerirán de visación para ingresar al territorio de la otra.

Lo anterior, se justifica plenamente en el deseo de nuestro país y del Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves de fortalecer los lazos de amistad que nos unen.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y de ocho artículos.

En el Preámbulo se consigna el mutuo interés de las Partes de fortalecer los lazos de amistad entre sí.

El articulado, a su vez, conforma el cuerpo principal y dispositivo del Acuerdo, donde se despliegan las normas centrales de este.

Respecto a su contenido, el Acuerdo permite que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una Parte puedan ingresar al territorio de la otra, y permanecer allí por un período no superior a noventa días, sin necesidad de obtener visa. Dicho plazo puede ser renovado por uno adicional, por las autoridades competentes (artículo 1).

Igualmente, los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de una Parte, destinados a una misión diplomática o consular en el territorio de la otra, podrán ingresar, permanecer y salir del país anfitrión durante todo su período de destinación. Lo mismo se aplicará a sus familiares, siempre y cuando estos sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos (artículo 2).

Cabe destacar que, no obstante lo anteriormente señalado, la exención del requisito de visa no libera a los beneficiarios del Acuerdo de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la Parte a la que ingresan (artículo 3).

Asimismo, cada Parte se reserva el derecho a denegar de manera discrecional el ingreso a su territorio, respecto de una persona específica, cuando este no se considere deseable (artículo 4).

En cuanto a la implementación del Acuerdo, las Partes deberán intercambiar por la vía diplomática los ejemplares de sus pasaportes diplomáticos y oficiales, treinta días antes de su entrada en vigor. En caso de modificación o introducción de nuevos pasaportes después de la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes deberán proporcionarse ejemplares de los nuevos pasaportes a más tardar treinta días antes de su introducción (artículo 5).

El Acuerdo empezará a regir sesenta días después de la fecha de la última Nota de una de las Partes en que comunique a la otra el cumplimiento de los trámites internos correspondientes para su aprobación (artículo 8), y durará indefinidamente. Sin perjuicio de ello, este instrumento podrá ser denunciado por las Partes por la vía diplomática, dando aviso con noventa días de anticipación (artículo 7).

Finalmente, el Acuerdo puede ser suspendido por cualquiera de las Partes, lo que se deberá notificar oficialmente, junto con los motivos, por la vía diplomática, surtiendo efectos inmediatamente después de la notificación (artículo 6).

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de acuerdo.

PROYECTO DE ACUERDO :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Basseterre, Federación de San Cristóbal y Nieves, el 26 de junio de 2014."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores